

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO PLENO CON EL CARÁCTER DE EXTRAORDINARIA
EL DIA 22 DE OCTUBRE DE 2013**

SRS. ASISTENTES:

ALCALDESA:

**D^a MARIA VICTORIA MORENO
SAUGAR**

CONCEJALES:

**D^a ANA M^a GUTIERREZ CARRASCO
D. ROSA GARCÍA PÉREZ
D. GUILLERMO RUBÉN GARCÍA
BARTOLOMÉ
D. JOSE IGNACIO GARCÍA DE LA
IGLESIA
D. CONSTANTINO OVIDIO RIESCO
NUÑEZ
D^{ÑA}. ELVIRA CAÑADILLA MARCOS
D. JOSÉ YUBERO SÁNCHEZ
D. AMABLE FERRERO ROMO
D. DIEGO SÁNCHEZ YUBERO**

AUSENTE: D. ALBERTO VEGAS ALBA

SECRETARIA:

D^a. EVA GARCIA DE CASTRO

En el salón de sesiones de la Casa Consistorial de Piedralaves, a las 10:00 horas del día indicado y bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa D^a María Victoria Moreno Saugar y con la asistencia de los señores concejales relacionados al margen se reúne, en primera convocatoria, y con el carácter que se indica, el Pleno de la Corporación al objeto de tratar los asuntos relacionados en el Orden del día.

Actúa como Secretaria, la que lo es de la Corporación D^a Eva García de Castro.

La Sra. Alcaldesa, declara abierta la sesión que cuenta con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LAS SESION ANTERIOR.

D. Diego Sánchez realiza la siguiente puntualización, en el turno de ruegos y preguntas, respecto a la potabilización del agua, la Alcaldesa indicó la cantidad de 350.000 m2.

Por otro lado, indica que él no fue quien dijo que el sistema de Sotillo de la Adrada respecto a los contenedores, no funcionaba, el pleno por unanimidad acuerda que no se incluya esto en el acta de la sesión anterior.

D. C. Ovidio Riesco, indica que por su parte quiere manifestar ante D. Alberto Vegas que lo dicho en el Pleno respecto al futbol no es cierto, y que no se puede decir una cosa en pleno y otra en los pasillos, por lo que cuando esté presente se lo manifestará.

Siendo conocida el acta de la sesión anterior por todos los asistentes, resulta aprobada por unanimidad, con la corrección anterior.

2.-APROBACIÓN MODIFICACIÓN DE LA ORDENAZA DE LA TASA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y ENSEÑANZAS DEPORTIVAS POR LOS SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO.

Toma la palabra D. Amable Ferrero pidiendo se retire del orden del día este asunto pues no viene la propuesta acompañada de una memoria descriptiva, ni de datos económicos, para ver qué hacer, cómo y por qué. Considera que se debe estudiar el coste que hubo en 2011, y los que haya de 2012, gastos, mantenimiento, ocupación e ingresos.

A continuación D. C. Ovidio Riesco indica que hace 6 años en la ordenanza que ahora se pretende modificar, el Partido Socialista indicó que los precios eran altos, se pidió un estudio económico que no había y sigue sin haber. Ahora, está de acuerdo en bajar los precios, pero indica que “tal y como está redactada la ordenanza vamos a votar en contra”.

Toma la palabra la Sra. Alcaldesa indicando que no entiende estas posturas, y que a su parecer están adoptando la técnica de “si se hace por que se hace, y si no se hace porque no se hace”.

Le indica a D. Amable Ferrero que en 1999, cuando ambos estaban en el Ayuntamiento, una de las peticiones de D. Amable era una regulación del uso de las instalaciones, de los precios, con un control. Ahora vuelve a reconocer que hay que regularlo, y el equipo de gobierno propone bajar los precios, y aún así dice que no está a favor.

Por otro lado, tampoco entiendo la postura del partido socialista, pues en la comisión de deportes donde se trató este tema y se estudiaron los precios, su representante votó a favor.

Indica que lo que tiene claro es que si funciona mal, se volverá a modificar. Y que si todos estamos de acuerdo en que hay que regular, en bajar el precio, y se presenta de este modo, no se entiende el voto en contra.

D. Amable Ferrero aclara que es cierto que en 1999 insistió mucho en la regulación de las instalaciones, en llevar un control, y sobretodo en la forma de mantenerlas.

La Sra. Alcaldesa indica que esto era importante entonces y ahora, y que podrá pedir una memoria del 2012, los gastos, ingresos...pero una bajada de precios es lo que el Partido Popular propone.

D. Amable Ferrero expone que seguramente ya exista algún escrito en el Ayuntamiento solicitando estos gastos, e insiste en que lo que solicita es que se retire esta ordenanza, sino votarán en contra.

La Sra. Alcaldesa, manifiesta que lo que hacen es decir una cosa y hacer otra.

D. C. Ovidio Riesco manifiesta que están en su derecho de hacer eso, pues es algo que el Partido Popular viene haciendo en todo su programa político.

La Sra. Alcaldesa exclama “dijo la sartén al cazo”, y finalizando el debate somete a votación la propuesta, resultando aprobada por mayoría absoluta con 5 votos a favor (integrantes del Partido Popular), 3 abstenciones (integrantes del Partido socialista) y dos votos en contra (integrantes de izquierda unida),
ACORDANDO:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y ENSEÑANZAS DEPORTIVAS POR LOS SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO, en los términos en que figura en el expediente con la redacción que a continuación se recoge:

Se modifica el artículo cuarto, quedando redactado del siguiente modo:

“

| Uso | Importe |
|---|--|
| A) Utilización regular de la pista polideportiva del pabellón municipal, por cada hora: | 30 €/hora |
| B) Utilización regular de la pista polideportiva abierta de C/Navarejos, por cada hora: | 5 €/hora sin luz 10 €/hora con luz |
| C) Utilización campo de fútbol municipal | 80€/ hora sin luz 100 €/ hora con luz |
| D) Utilización “tipo” de campos, o cualquier instalación de uso deportivo de propiedad municipal, para equipo o uso individual, por cada hora: | 15 €/hora por instalación Se incrementará 3 € si es necesario la utilización de alumbrado |
| G) Inscripción mensual en talleres deportivos municipales (aerobic, pilates, mantenimiento, batuka, etc.), por persona y al mes: | 10 €/2 horas 12 €/3 horas 15 €/ 4 horas |
| H) Inscripción mensual en cursos deportivos de organización municipal, condicionados al deporte ofertado, en los no indicados, el importe será objeto de comunicación específica en | Tenis: 15 € Natación: 20 € |

| | |
|--|--|
| tablón y bandos: | |
| I) Gimnasio | 50 € |
| J) Abono anual al uso de instalaciones deportivas | 100 €/anual Se aplicará una subvención de 30% a los empadronados en Piedralaves |

Estas tasas se pueden aplicar dentro de la misma unidad familiar combinando las horas para distintos miembros de la familia”.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto».

3.- APROBACIÓN DEL CONVENIO CON EL CLUB DE FUTBOL DE SOTILLO.

La Sra. Alcaldesa explica que considera que entre los pueblos debe haber una solidaridad de modo que lo que tenga uno si lo necesita otro se lo facilite, así nosotros acudimos una temporada a jugar a Casavieja, y aunque este año no ha habido equipo de fútbol de Piedralaves, si lo hubiera habido su uso sería compatible.

Para establecer los precios, se ha hecho un estudio de la luz, agua, limpieza...

D. Amable Ferrero se manifiesta a favor de la solidaridad con otros pueblos, e indica que ya debería estar pactado, y por tanto puesto en funcionamiento.

La Sra. Alcaldes informa que hay un acuerdo, pero legalmente tiene que ser aprobado por el Pleno, pero que pagarán con retroactividad.

D. Amable Ferrero indica que al ser algo que llega hoy, su partido se va a abstener en la votación.

D. C. Ovidio solicita se le remita la información del estudio económico.

La Sra. Alcaldesa le indica como se ha realizado.

D. Amable Ferrero pregunta, quien hace la limpieza, y ruega que se instalen más bidones donde depositar los botes.

La Sra. Alcaldesa le responde que ellos suelen dejar en buenas condiciones las instalaciones, pero los vestuarios, sí los limpia el personal municipal.

Y acepta su ruego, indicando que se instalarán más contenedores.

Finalmente se somete a votación la aprobación del convenio, resultando aprobado por mayoría absoluta de 8 votos a favor (integrantes del Partido Popular y del Partido Socialista) y 2 abstenciones (integrantes de Izquierda Unida), ACORDANDO:

PRIMERO. Aprobar el texto del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Piedralaves y el Club Deportivo Sotillo en los términos en que figura en el expediente.

SEGUNDO. Notificar el Acuerdo de aprobación del Convenio a los interesados, de acuerdo con lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administración a los interesados y emplazarles para la firma del mismo.

TERCERO. Facultar al Alcalde, como Presidente de esta Corporación y en representación de este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para suscribir el citado Convenio de Colaboración y cuantos documentos sean necesarios en su ejecución.

4.- APROBACIÓN ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE EDIFICIOS PÚBLICOS.

La Sra. Alcaldesa indica que se está regulando qué se puede y qué no se puede hacer en este tipo de instalaciones.

D. Amable Ferrero indica que en la comisión de hacienda solicitó que se retirara tal ordenanza pues su redacción contiene muchas ambigüedades. E indica que cree que su elaboración se debe a una solicitud que llegó a la comisión de cultura que se denegó, referente a una fiesta.

La Sra. Alcaldesa expone que no está de acuerdo, viene por una solicitud para un teatro de títeres que ha habido, y así se ha visto la necesidad de una regulación, pues respecto a la fiesta de la que habla, todo el equipo de gobierno

tenía claro que no se iba a autorizar, y le pregunta a D. Amable Ferrero donde están esas ambigüedades?

Responde D. Amable Ferrero que en el artículo 3º, al hablar de celebraciones privadas, ¿pues qué son celebraciones privadas?

Responde la Sra. Alcaldesa que son por ejemplo las bodas, reuniones de la asociación de cazadores, de quintos...

D. Amable Ferrero pregunta, si a la celebración civil de la boda o/y al banquete.

Le responde la Sra. Alcaldesa que únicamente a lo primero, pues para lo segundo hay locales que se dedican a ello y sería entrar en competencia desleal. Toma la palabra D. C. Ovidio Riesco indicando, que respecto a esas ambigüedades la ordenanza tiene las aristas salvadas, pues finalmente todo queda a criterio de la Alcaldía. Y al igual de D. Diego Sánchez indica que debería reflejarse en la ordenanza qué eventos quedarían dentro de esas instalaciones y cuales no se permitirían.

La Sra. Alcaldesa indica que por experiencia es mejor dejar los campos más abiertos, y no delimitar en exceso, pero que queda claro que no entrarán convites, ni nada que pueda conllevar una competencia desleal con los negocios locales, y en casos donde haya duda siempre hay que tener en cuenta que la responsabilidad última de la actividad recaerá en el Ayuntamiento.

D. Diego Sánchez indica que lo que habría que especificar es a qué se va a abrir la mano.

D. C. Ovidio Riesco sugiere que se incluya la palabra social, estableciendo por tanto "celebraciones privadas sociales".

Tras un amplio debate sobre el término privadas y social, se somete a votación la ordenanza reguladora tal y como se ha presentado al pleno, resultando aprobada con el voto de calidad de la Sra. Alcaldesa, con cinco votos a favor (integrantes del Partido Popular) y cinco votos en contra (integrantes del Partido Socialista e integrantes de Izquierda Unida), ACORDANDO:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del uso de edificios públicos en los términos que figura en el expediente y/con la redacción que a continuación se recoge:

"ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del uso temporal o esporádico de edificios, locales e instalaciones municipales por particulares y asociaciones.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

Las normas de la presente Ordenanza serán de aplicación a todos los edificios locales e instalaciones municipales susceptibles de utilización por particulares y asociaciones, siempre que no cuenten con una Ordenanza específica del mismo objeto o la utilización del local, edificio o instalación municipal estuviere regulada por un contrato específico.

Del mismo modo, queda fuera del ámbito objetivo de la presente Ordenanza la utilización de locales, edificios o instalaciones municipales cuando esta estuviere regulada por ley.

ARTÍCULO 3. Uso de los Edificios, Locales e Instalaciones Municipales

Los edificios, locales e instalaciones municipales, podrán ser utilizados por particulares y/o asociaciones para llevar a cabo en ellos, exposiciones, reuniones, celebraciones privadas... siempre y cuando de ellos se haga un uso responsable.

TÍTULO II. NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y LOCALES MUNICIPALES

ARTÍCULO 4. Solicitudes

Los interesados en la utilización de edificios y locales municipales deberán obtener autorización del Ayuntamiento con carácter previo. El Ayuntamiento tendrá prioridad en la utilización de los edificios y locales municipales, aun cuando el uso de éstos haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima suficiente necesaria.

En la instancia se hará constar, además de los datos preceptivos según la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, los siguientes extremos:

- Datos del solicitante.
- Duración [*días/horas*].
- Lista de actividades a realizar.
- Número de ocupantes.
- Finalidad.
- Motivos de la solicitud.

Previa a la concesión de la autorización, la concejalía podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

Cuando sean varios los solicitantes, la concejalía se dirigirá, en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización, a la persona que se designe expresamente a tal efecto, o en su defecto, al primero de los solicitantes.

ARTÍCULO 5. Deberes de los Usuarios

Los usuarios deberán:

— Cuidar de los mismos, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.

Cualquier usuario que advirtiese alguna deficiencia o deterioro, deberá ponerlo en conocimiento de la concejalía correspondiente.

Depositar la fianza que se les indique.

— Los daños causados en los locales y enseres en ellos existentes, serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.

ARTÍCULO 6. Prohibiciones

Estarán prohibidas las siguientes actuaciones:

— El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.

— El uso de los locales para aquellas actividades que vulneren la legalidad.

— El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.

— El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, pueden ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.

— Negar la entrada a cualquier vecino del municipio que se interese por una actividad realizada en un local, edificio o instalación municipal que tenga carácter público.

ARTÍCULO 7. Condiciones de Uso de los Locales e Instalaciones

Los solicitantes que obtengan la autorización deberán hacer uso de los edificios y locales municipales atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización.

En ningún caso podrán destinarse los edificios y locales del Ayuntamiento a fines distintos a aquellos para los que se permitió la utilización.

Los usuarios de edificios, locales e instalaciones municipales velarán por su limpieza y orden. Después de cada período diario de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente.

ARTÍCULO 8. Autorización de Uso

La autorización de uso, que se plasmará en una resolución del Alcalde, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que podrá delegar en el concejal competente.

Una vez finalizada su utilización, se realizará una nueva comprobación a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

ARTÍCULO 9. Determinaciones de la Autorización

La autorización de uso se dictará atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

- Clase de actividad: cultura, deportes, solidaridad, conferencias, ocio...
- Disponibilidad de locales o instalaciones como la solicitada.
- Número de destinatarios de la actividad.
- Duración temporal de la cesión.

Cualquier uso de los edificios, locales e instalaciones municipales estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias a desarrollar en el edificio, local o instalación.

La resolución podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. En tal caso, la fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales a la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos. También responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

La resolución podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

ARTÍCULO 10. Fianza

En la resolución que autorice el uso de los mismos se podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos; también responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11. Comprobación Municipal del Uso Adecuado

Concluido el uso de edificio local municipal, los usuarios comunicarán al Ayuntamiento esta circunstancia. El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las

obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza, en caso de que hubiese sido exigida su constitución. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará en tal supuesto a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 12. Gastos Ajenos al Uso Público de los Locales

Cualquier gasto añadido a la cesión del local, edificio o instalación municipal, y que se relacione con el tipo de actividad correrán a cargo del solicitante, en concreto:

- Megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos.
- Cualquier otro gasto añadido, cuando se trate de celebraciones privadas.
- Gastos por la limpieza de los locales municipales, instalaciones o edificios.

TÍTULO III. RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 13. Responsabilidades

Los usuarios de los edificios, locales e instalaciones municipales objeto de utilización, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en los mismos. Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

ARTÍCULO 14. Infracciones

Se consideran infracciones las siguientes:

- Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.
- Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades del particular.
- No realizar las labores de limpieza diaria del local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.
- Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
- Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización de la Alcaldía.
- No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

- Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- El impedimento del uso de un servicio público por otra y otras personas con derecho a su utilización.
- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.
- La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
- La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

ARTÍCULO 15. Sanciones

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: hasta 750 euros.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local”.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».

5.- APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DEL USO DE EDIFICIOS PÚBLICOS.

Explica la Sra. Alcaldesa, que la ordenanza anterior va acompañada de una ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de dichos espacios públicos.

D. Amable Ferrero indica que al haber votado en contra en la ordenanza anterior, no van a votar a favor de esta, por los motivos ya expuestos.

Por su parte, D. C. Ovidio Riesco indica que su partido también se va a abstener, pues aunque en la comisión de hacienda se presentó un estudio económico, las cuentas no les salen.

Finalmente, se somete a votación la propuesta, resultando aprobada por mayoría absoluta, con cinco votos a favor (integrantes del Partido Popular) y cinco abstenciones (integrantes del Partido Socialista y de Izquierda Unida),
ACORDANDO:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la tasa del uso de edificios públicos en los términos que figura en el expediente y/con la redacción que a continuación se recoge:

MODELO DE ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la « TASA POR UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES » que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Piedralaves.

ARTÍCULO 3. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización de todos los edificios locales e instalaciones municipales susceptibles de utilización por particulares y asociaciones, siempre que no cuenten con una Ordenanza reguladora de tasa específica del mismo objeto o la utilización del local, edificio o instalación municipal estuviere regulada por un contrato específico.

Del mismo modo, queda fuera del ámbito objetivo de la presente Ordenanza la utilización de locales, edificios o instalaciones municipales cuando esta estuviere regulada por ley.

ARTÍCULO 4. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siguientes:

Los titulares de autorización para el uso descrito.

ARTÍCULO 5. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

Se concederán las siguientes exenciones o bonificaciones (50%) en relación con la presente tasa:

Las que por razón de interés público o social la Alcaldía considere pertinentes.

ARTÍCULO 7. Cuota tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la actividad objeto del aprovechamiento (valoración de la utilidad que represente), temporalidad en que esta se instale (duración de la ocupación y festividades o momento del año).

Las tarifas, para los supuestos contemplados en el artículo 20.3.1) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan establecidas de la manera siguiente:

| LOCAL | PRECIO €/H s/calef | PRECIO €/H C/CALEFAC |
|---------------------|--------------------|----------------------|
| CORREOS | 5 | |
| HOGAR RURAL | 10 | 15 |
| C. DIA PISO ALTO | 10 | 15 |
| BAJOS DEL C. MEDICO | 10 | |
| A. COLEGIO | 15 | |

ARTÍCULO 8. Devengo y Nacimiento de la Obligación

La tasa se devengará cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito previo de su importe total o parcial, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

A tenor del artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gasto de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

ARTÍCULO 9. Gestión

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás

Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar la correspondiente licencia y realizar el correspondiente depósito previo.

Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados (la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa).

ARTÍCULO 10. Recaudación

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

ARTÍCULO 11. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2013, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Ávila* y será de aplicación a partir de el día siguiente a su publicación, permaneciendo en dicha situación hasta en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa”.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

6.- ADJUDICACIÓN CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL.

Visto que con fecha 2 de octubre de 2013 se publicó anuncio de licitación por plazo de 8 días en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila fin de que los interesados presentaran sus proposiciones.

Visto que durante la licitación se presentaron las proposiciones que constan en el expediente.

Visto que con fecha 18 de octubre de 2013 se constituyó la Mesa de contratación, órgano competente para la valoración de las proposiciones, y ésta realizó propuesta de adjudicación a favor de EDUCAGROUP ESCUELA S.L.

El pleno, manifestando su asentimiento, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. Clasificar las proposiciones presentadas por los licitadores, atendiendo la propuesta llevada a cabo por la Mesa de Contratación, de conformidad con el siguiente orden decreciente:

1. EDUCAGROUP ESCUELA S.L.

SEGUNDO. Notificar y requerir a EDUCAGROUP ESCUELA S.L., licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, para que presente en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

TERCERO. Realizados los trámites anteriores, y en caso de cumplimiento de todo lo requerido a la empresa indicada, el acuerdo hasta entonces provisional se elevará a definitivo por resolución de Alcaldía y será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

No siendo otro el objeto de la sesión, la Sra. Alcaldesa la da por finalizada a las once horas